



Secretaría de Estado de Educación
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Ordenanza No. 4'2006, que establece la modalidad Semipresencial en la Educación Básica para personas mayores de 14 (catorce) años.

Considerando: *Que la Ley General de Educación 66'97 establece en su artículo 51: “El Subsistema de Educación de Adultos, es el proceso integral y permanente, destinado a lograr, tanto la formación de los adultos que por diferentes motivos no pudieron recibir la educación sistemática regular, como la de aquellos, que habiéndola recibido a Nivel Básico y Medio, deseen adquirir formación en el campo profesional para integrarse al desarrollo laboral, productivo del país y para su auto-realización”.*

Considerando: *Que esta misma Ley establece en el literal “b” del artículo 53 “que la Educación Básica es la llamada a proporcionar una formación acelerada a personas mayores de 14 años de edad, en un período no menor de cuatro años, tomando en consideración el aporte de conocimientos que trae el adulto a la escuela, fruto de la experiencia que le da la vida y en cuyo período, incluyendo la alfabetización, aprueban el equivalente a los ocho grados de la Educación Básica”.*

Considerando: *Que de acuerdo con la citada Ley en su artículo 56, la Educación a Distancia se reconoce como “una estrategia adecuada para aumentar las oportunidades de educación, tanto en la educación formal como en la no formal e informal”.*

Considerando: *Que las condiciones laborales en la que está inserta la población joven y adulta del país, no se corresponde con los niveles de exigencia de la sociedad moderna, por lo que se requiere de ofertas educativas flexibles en beneficio de dicha población, de manera que pueda integrarse con éxito en la vida productiva.*

Considerando: *Que las personas mayores de 14 (catorce) años tienen características personales, de orden motivacional, cognitivo y ocupacional, que les posibilita aprovechar de manera adecuada, alternativas educativas diversas, donde la responsabilidad del aprendizaje descansa en el propio estudiante.*

Considerando: *Que la Ley General de Educación 66'97 en el artículo 30 establece que “el sistema educativo tiene como uno de sus principios la Educación permanente. A tal efecto, el sistema fomentará en los alumnos desde su más temprana edad el aprender por sí mismos y facilitará la incorporación del adulto a distintas formas de aprendizaje”.*

Vista: *La Ley General de Educación 66/97 del 9 de abril de 1997.*

Vista: La Ordenanza 1'2006 que establece el Reglamento de la Educación a Distancia y Semipresencial para adultos y modifica la Ordenanza 7'2003.

Visto: El Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas del 28 de mayo de 1999.

Vista: La Ordenanza 1'95 de fecha 28 de agosto del año 1995, que establece el currículum para la Educación de la República Dominicana.

Visto: El Currículum establecido de Educación de Adultos.

Vistas: Las experiencias exitosas de escolaridad de jóvenes y adultos a través de programas semipresenciales, como el Programa de Educación Básica y Bachillerato a Distancia (PREBAD).

Vistos: Los Objetivos del Milenio establecidos en la Cumbre del Milenio de julio de 2005.

Oído: El parecer de Directores y Técnicos de la Dirección General de Educación de Adultos.

Oído: El parecer de Directores(as) Regionales, Distritales, Directores/as de Escuelas Básicas de Adultos, Asesores(as) Regionales, Técnicos(as) Distritales y Maestros(as) de Educación Básica de Adultos.

En el ejercicio que me confiere el artículo 217 en su literal “a” de la Ley General de Educación 66'97 dicto la siguiente:

Ordenanza

Que establece el Reglamento de la modalidad Semipresencial en la Educación Básica de Adultos.

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1.- La Secretaría de Estado de Educación pondrá en marcha la modalidad Semipresencial para la enseñanza de la Educación Básica de Adultos (EBA).

Artículo 2.- La modalidad semipresencial, en Educación Básica de Adultos, se desarrollará de manera gradual. Para el año escolar 2006-2007 se iniciará el 3er ciclo, y los demás ciclos se integrarán por año, hasta completar la cobertura total.

Artículo 3.- En la modalidad semipresencial los y las estudiantes de 3er ciclo de las Escuelas Básicas de Educación de Adultos, tendrán sesiones presenciales de seis (6) horas, a la semana en horario nocturno. Los demás ciclos permanecerán con el horario establecido por la Secretaría de Educación hasta tanto sean integrados a la modalidad semipresencial.

Artículo 4.- Los(as) estudiantes asistirán a clase dos días a la semana y los(as) docentes cinco días, de los cuales cuatro serán para la docencia, en la que le corresponderán dos grupos por semana y un día dedicado a diferentes acciones, tales como: atención individualizada a estudiantes, preparación de recursos para el aprendizaje, planificación de clases y otras actividades relacionadas con el proceso educativo.

CAPÍTULO II

Del currículo de la Educación Básica de Adultos en la modalidad Semipresencial.

Artículo 5.-. La modalidad Semipresencial en Educación Básica de Adultos, se desarrollará con el currículo vigente de Educación de Adultos.

Artículo 6.- El Currículo de la Educación Básica de Adultos en la modalidad Semipresencial, será impartido en un período de 10 (diez) meses con un total de 44 (cuarenta y cuatro) semanas.

Artículo 7.- La Evaluación de los aprendizajes de la Educación Básica de Adultos modalidad Semipresencial, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 1'96, que regula el sistema de evaluación del currículo de la Educación Dominicana.

CAPÍTULO III

Los centros de Educación Básica de Adultos

Artículo 8.- La Educación Básica de Adultos, modalidad Semipresencial se impartirá en las Escuelas Básicas de Educación de Adultos, bajo la responsabilidad del Director (a) de la escuela.

CAPÍTULO IV

Del Profesorado de los Centros de Educación Básica de Adultos, modalidad Semipresencial

Artículo 9.- Las Escuelas de Educación Básica de Adultos modalidad Semipresencial, funcionarán con los mismos recursos humanos nombrados por la Secretaría de Estado de Educación, para esta modalidad.

CAPÍTULO V

Admisión y Registro

Artículo 10.- Para ingresar a la Educación Básica de Adultos modalidad Semipresencial se requiere:

- a) *Acta de nacimiento original o copia debidamente validada.*
- b) *Dos fotografías recientes de frente, 2 x 2.*
- c) *Certificado médico de buena salud, expedido por un médico autorizado.*
- d) *Certificado de escolaridad para los(as) estudiantes que procedan de otros centros educativos con grados aprobados en este nivel, que deberá contener las calificaciones obtenidas en cada semestre.*

CAPÍTULO VI

De los Registros y las Actas para la Educación Básica de Adultos, modalidad Semipresencial.

Artículo 11.- Se elaborará un libro de registro por grado para los(as) estudiantes de Educación de Adultos modalidad Semipresencial de las escuelas Básica de Adultos, en el que se registrará la matrícula, asistencia establecida, control de los cuadernos de trabajo y las calificaciones de los estudiantes. El manejo del libro de registro es responsabilidad de los maestros(as), con el acompañamiento del Director y personalidades de otras instancias del sistema educativo.

CAPÍTULO VII

De la estructura administrativa de la Educación Básica de Adultos, modalidad Semipresencial.

Artículo 12.- La Dirección General de Educación Adultos, los Directores Regionales, los Directores Distritales, Directores de Centros, Maestros y Maestras serán los responsables en sus ámbitos territoriales respectivos, de la ejecución, supervisión y control de la Educación, modalidad semipresencial para las Educación Básica de Adultos.

Artículo 13.- Los Asesores Regionales y los Técnicos Distritales de Educación de Adultos, tendrán a su cargo, en sus ámbitos respectivos, las diversas acciones relacionadas con el programa de Educación Básica, modalidad Semipresencial.

Artículo 14.- Los(as) Directores(as) de las Escuelas Básicas de Adultos serán responsables de la admisión, registro, matrícula y boletines de nota de los(as) estudiantes de Educación Básica, modalidad Semipresencial, así como cualquier otro asunto relacionado con los estudiantes, maestros y maestras.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales.

Artículo 15.- Se instruye a la Subsecretaría Encargada de los Asuntos Técnico-Pedagógicos, a la Dirección General de Currículo y la Dirección General de Educación de Adultos, a los Directores Regionales, Directores Distritales, Directores de Centros y maestros/as de Educación de Adultos, dar fiel cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por el (la) Presidente(a) del Consejo Nacional de Educación.

Dada en Santo Domingo, D.N., capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).



Lic. Alejandrina Germán
Secretaria de Estado de Educación
Presidenta del Consejo Nacional de Educación



Lic. Vernon Cabrera
Consultor Jurídico de la SEE
Secretario del Consejo Nacional de Educación